

224  
RESISTENCIA, 04 FEB 2021

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020; 1/2021; 15/2021; 128/2021, 180/2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus,

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos;

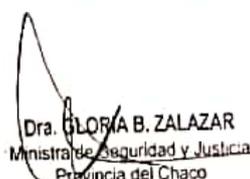
Que la responsabilidad individual, social, empresarial e institucional resulta vital en la ejecución de las acciones de prevención y cuidado a fin de minimizar la circulación viral, su propagación y las posibilidades;

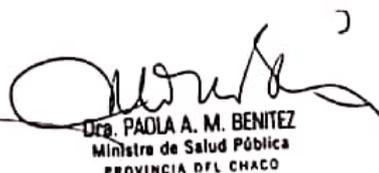
Que conforme la situación actual de los indicadores mencionados, resulta posible avanzar con el plan de desarrollo de actividades, adoptando las pautas necesarias para que las mismas se efectúen dentro de un marco de seguridad, propiciando las condiciones necesarias de bioseguridad e higiene y el cumplimiento de buenas prácticas aplicable a todo el personal, profesionales y/o personas que asistan a la institución, quienes deben asumir un compromiso serio con la gestión del riesgo ejecutando de manera sistemática las medidas para minimizarlo;

Que en ese contexto, es preciso establecer los lineamientos y procedimientos necesarios para el restablecimiento de la actividad relacionada al desarrollo de eventos sociales, de tipo cultural, musical; institucional y/o corporativo que tienen lugar en diferentes espacios de la Provincia;

Que en tal sentido y ante el requerimiento de distintos sectores y entidades vinculados a su habilitación, el Comité de Monitoreo y Seguimiento y el Consejo de Desescalada, han recomendado la habilitación de estas actividades con un estricto cumplimiento de los protocolos y de las medidas de bioseguridad necesarias, determinadas y aprobadas por la autoridad nacional, provincial y municipal tendientes a minimizar las posibilidades de circulación viral y contagio;

Que la habilitación de tal actividad se propicia de manera paulatina y, en este marco, se ha creado oportunamente el registro de eventos seguros a través de la plataforma web "tu gobierno digital" a fin de establecer una agenda de fechas, de lugares habilitados y de organizadores en la que a través de la información suministrada pueda efectuarse la trazabilidad de asistentes ante un posible caso de contagio, permitiendo determinar las personas concurrentes a fin del seguimiento de los contactos estrechos;

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que la ejecución de dicha actividad y su progresivo desarrollo requiere de un máximo de responsabilidad social, institucional y empresarial en el compromiso ineludible del cumplimiento de todas las disposiciones y protocolos sanitarios correspondientes y estará sujeta a las habilitaciones bromatológicas pertinentes;

Que las medidas establecidas, acordadas en base a recomendaciones se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resultare menester;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Determinese como actividad habilitada a partir del día 10 de febrero del corriente año, la realización de eventos culturales, musicales, actos de colación de grado, recepciones, reuniones empresariales, sociales y familiares, en lugares abiertos y/o al aire libre, bajo las modalidades, medidas particulares y las restricciones generales previstos en el presente y en los protocolos que apruebe la autoridad sanitaria provincial.

**Artículo 2°:** Habilítese el funcionamiento de lugares y establecimientos para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo precedente, cuyos responsables deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en los artículos siguientes y el cumplimiento estricto de los protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria. La presente habilitación comprende el funcionamiento de todos los rubros conexos necesarios para su desarrollo de las actividades, como proveedores de catering o gastronomía, mozos, seguridad, equipamiento y servicios de logística y transporte.

**Artículo 3°:** Apruébense las medidas generales para la habilitación y el desarrollo de las actividades objeto del presente, que como Anexo I forman parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** Ratifícase el Registro de Eventos Seguros en la plataforma "Tu gobierno digital", a través de la aplicación "Tumos Chaco", destinado al relevamiento y a la registración de los organizadores de eventos sociales, culturales, musicales y de reuniones, sean estas personas humanas o jurídicas; de los lugares, fechas programadas para su realización y de los asistentes de los mismos.

**Artículo 5°:** Dispóngase que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, el Instituto de Cultura, el Instituto del Deporte y el Instituto de Turismo de la Provincia, cada uno conforme su competencia, en conjunto con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Seguridad y Justicia, serán autoridades de aplicación del presente.

**Artículo 6°:** Establézcase que las autoridades provinciales, en coordinación con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas,

Dra. GLORIA F. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENRIZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

de los protocolos aprobados para la actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

**Artículo 7°:** Instar a toda la población al debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de prevención y seguridad sanitaria como factores imprescindibles ante el contexto sanitario actual, el cual requiere acciones de conciencia y responsabilidad social, individual y colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua. El incumplimiento por parte de las personas de las disposiciones vinculadas al aislamiento social preventivo y obligatorio dará lugar a la aplicación de disposiciones y sanciones previstas por los artículos N° 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino y/o las que se establezcan por leyes especiales.

**Artículo 8°:** Detemínese que las disposiciones del presente Decreto se encuentran sujetas a las modificaciones que pudieran resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoria ciudadana.

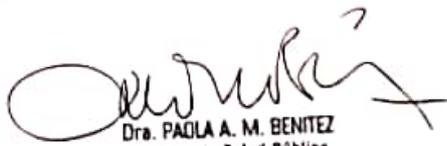
**Artículo 9°:** Invitase a todos los municipios de la Provincia, en el ámbito de su competencia, a adherirse al presente instrumento legal.

**Artículo 10°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 224

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

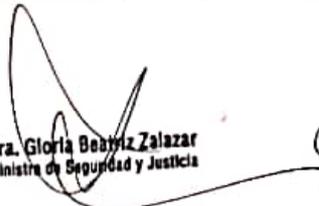
  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

El presente comprende medidas generales a aplicar y cumplir para la realización de eventos culturales, musicales, actos de colación de grado, recepciones, reuniones empresariales, sociales y familiares, en espacios, clubes, establecimientos y lugares al aire libre en general.

Solo podrán desarrollarse, los eventos que cuenten con el registro en la plataforma "Tu Gobierno digital" a través de la aplicación "Turnos Chaco, sin perjuicio de los demás recaudos que fije la normativa municipal pertinente.

Los protocolos que se dispongan para todo espacio o establecimiento que realice estas actividades deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos y/o recomendaciones:

1. Control y modalidades de ingreso de las personas, con uso de barbijo obligatorio y control de temperatura de concurrentes.
2. Implementación de restricciones, horarios o eventos especiales para personas en grupos de riesgo o adultos mayores de sesenta (60) años.
3. Control estricto del cumplimiento de medidas sanitarias de prevención, con medidas obligatorias y recomendaciones aplicables a participantes del evento, organizadores, propietarios del inmueble donde se desarrollen, personal de servicio, mantenimiento y desinfección de espacios y elementos de uso, instrumentos y sectores comunes.
4. Todos los establecimientos deberán incorporar cartelera ubicada en el ingreso al salón o local conteniendo información sobre las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos y la apropiada higiene respiratoria.
5. Asegurar la no permanencia en el establecimiento fuera del horario establecido para la actividad, así como las reuniones grupales entre los participantes.
6. Efectuar con personal idóneo capacitaciones específicas en materia de bioseguridad.
7. Designación de responsables para coordinar el registro de asistentes, entrega de DDJJ de datos, verificación de cumplimiento de medidas.
8. Disposición de mesas y sillas: deberá garantizarse que el respaldo de silla a silla, de una mesa a otra sea igual o superior a dos metros. En caso de ser menor, se deberá colocar entre ellas barreras físicas de plástico, vidrio o acrílico. La ocupación de las mesas no podrá ser mayor al 50% de su capacidad habitual, no pudiendo exceder de 5 personas por mesa.
9. Se permite la realización de eventos en lugares abiertos con superficie amplia como canchas de básquet, estacionamientos, playones, patios y terrazas de establecimientos, espacios públicos habilitados a tal fin, entre otros. Las superficies amplias permitirán garantizar el distanciamiento de personas.
10. Se limitará la concurrencia o capacidad en las áreas para favorecer el distanciamiento social, implementándose varias entradas y salidas, evitando la aglomeración de personas en salas o áreas de espera, incorporando indicadores visuales que ordenen los espacios habilitados y su ocupación.
11. La cantidad de asistentes permitidos, será determinada por la superficie disponible del lugar, permitiéndose el uso de hasta un 30% de la capacidad de aforo, no pudiendo exceder en ningún caso un máximo de 350 personas.
12. La distancia entre asistentes deberá ser como mínimo de 2 metros. A fin de complementar dicha medida, la distribución de los sectores a ocupar por los asistentes al evento podrá realizarse seleccionando alguna modalidad de distribución como demarcación en el suelo- burbujas sociales, sillas o butacas distanciadas,

  
Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

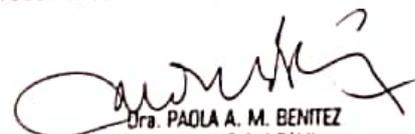
estructuras de división de espacios, y/o cualquier otra estructura superadora en la que puedan disponerse los asistentes, siempre que se garantice la accesibilidad a personas con discapacidad.

13. Durante el evento, se desalentará el desplazamiento de público durante su desarrollo. Las personas asistentes, deberán permanecer preferentemente en los lugares asignados, excepto para el uso de sanitario. El organizador deberá garantizar un servicio de asistencia gastronómica que evite que el invitado debe desplazarse. En tal sentido no se permite servicios de barra para público ni modalidad autoservice. Será obligatorio el uso de tapabocas, el cual solo podrá ser quitado en el caso de consumir alimentos o bebidas.

El Ministerio de Salud Pública podrá disponer de medidas complementarias, reglamentarias y/o aclaratorias que fueren pertinentes, readecuando o incorporando modalidades especiales a las medidas precedentemente dispuestas.



Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO